

LUIS ALFONSO RAMIREZ HINCAPIE
ABOGADO

Señor

HONORABLE MAGISTRADO PONENTE
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARMENIA
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL
Ciudad

Ref. Proceso verbal -Simulación-
Demandante Guillermo Henao Gallego
Demandados María M. Henao Gallego
Radicación 2016-00294

Recurso de apelación contra sentencia del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia fechada el 18 de diciembre de 2019.

SOLICITUD DE PRUEBAS

El apoderado de la parte actora, respetuosamente le solicita, de conformidad con lo prevenido en los artículos 327 del Código de procedimiento general y 14 del Decreto 806 de 2020, que decreta la práctica de pruebas en segunda instancia, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. Dice el demandante que desde el momento en que le manifestó a sus hermanos su intención de demandar, en vista de que ellos no admitían que fuera el verdadero dueño del inmueble disputado en este proceso, la única que no le desconocía tal derecho era MARÍA MAGNOLIA quien, como se dice en el expediente, fue la que más cuidó de la madre CARMEN EMILIA, tanto en Medellín como en Armenia, a la que más afectivamente se encontraba unido Guillermo, que conocía todos los intrínquilis de la compraventa de la casa y que, se repite, lo admitía como verdadero dueño.
2. Conviniendo aquella en que lo respaldaría en el juicio declarando la verdad de que fue él quien pagó el precio a la vendedora en el negocio de compraventa de la casa.
3. Sin embargo, una vez propuesta la demanda, MARÍA MAGNOLIA incumplió su promesa y otorgó poder al profesional que los representa a todos, negando la verdad al darle contestación al libelo.
4. A pesar de ello, acudió meses después ante su hermano GUILLERMO, suplicándole ayuda económica por cuanto se encontraba en apremiante situación que la había llevado a incurrir en mora de pagar los cánones de arrendamiento del apartamento que habitaba en esta ciudad en la Urbanización Yulima, y que estaba aguantando hambre, ofreciéndose nuevamente a apoyarlo en la litis si le ayudaba a solventar su crisis.

2

LUIS ALFONSO RAMIREZ HINCAPIE
ABOGADO

5. A lo cual accedió el demandante en acto de misericordia, cubriéndole el pago de dicha renta por los meses de MAYO, JUNIO Y JULIO DE 2017, directamente a la arrendadora FABIOLA ECHEVERRY PALACIOS, de la cual obtuvo constancia escrita.

6. Pero GUILLERMO, ante el temor de que nuevamente le faltara a su promesa, le propuso a su querida hermana que rindiera testimonio escrito donde admitiera la verdad de la controversia.

7. Recibió entonces de su hermano GUILLERMO la minuta o borrador del testimonio que rendiría ante el Notario, pero jamás se lo regresó, aunque telefónicamente le manifestó que sí lo había rendido pero que no se lo entregaría por miedo a sus hermanos.

8. Doña MARÍA MAGNOLIA no asistió a la audiencia de conciliación primeramente fijada y celebrada el 19 de septiembre de 2017, según se lo dijo en otra ocasión a GUILLERMO, porque temía hacer la manifestación de la verdad en frente de sus hermanos quienes siempre la habían presionado para que los respaldara en su versión falsa de que era el padre quien le había regalado la casa a la madre.

9. A pesar de estos acontecimientos, mi mandante se dio recientemente a la tarea de indagar en las notarías de esta ciudad si en ellas quedaba constancia o copia de declaraciones que extra proceso rindieran los ciudadanos, recibiendo respuesta afirmativa, pero que debía hacer solicitud escrita.

10. Habiendo hecho la solicitud en las cinco notarías que existen en esta ciudad, en la TERCERA se encontró tal documento y se obtuvo la copia correspondiente, rendida efectivamente el 19 de julio de 2017.

Como considera mi mandante que tal documento puede ser útil para el descubrimiento de la verdad que fue averiguada y negada en el proceso por la demandada MARÍA MAGNOLIA HENAO GALLEGO y sus demás hermanos, ruego al Honorable Magistrado Ponente decretar las siguientes pruebas que se refieren a hechos acaecidos con posterioridad a la demanda y a la conducta procesal de una de las demandadas con incidencia directa en la fundamentación fáctica del libelo y en el resultado del debate judicial culminado en primera instancia:

Que decrete tener como elemento de prueba e incorpore al proceso, el DOCUMENTO que contiene la declaración notarial RENDIDA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO por la demandada MARÍA MAGNOLIA HENAO GALLEGO, con cédula de ciudadanía No. 43.070263 expedida en Medellín, el 19 de julio de 2017 ante el NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE ARMENIA.

Y, consiguientemente, la recepción de DECLARACIÓN O INTERROGATORIO DE PARTE a la misma dama para que se refiera a la versión notarial aludida, que contradice flagrantemente lo que sostuvo en el proceso no solo al responder la demanda sino también en el transcurso del interrogatorio de parte.

Igual diligencia se practicará con el demandante, si el Honorable Magistrado lo estima también útil, conducente y pertinente, respecto del conocimiento u obtención de la referida prueba.

3

LUIS ALFONSO RAMIREZ HINCAPIE
ABOGADO

ANEXOS

Acompaño el documento notarial mencionado y recibo de pago expedido al demandante por la señora FABIOLA ECHEVERRY PALACIOS.

Atentamente,

LUIS ALFONSO RAMÍREZ HINCAPIÉ
Tarjeta profesional 28.500

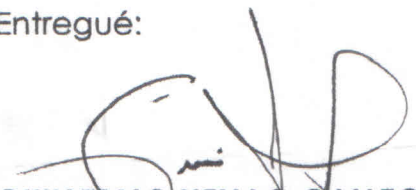
Armenia, 20 de julio de 2016.

RECIBOPOR \$ 1.326.000

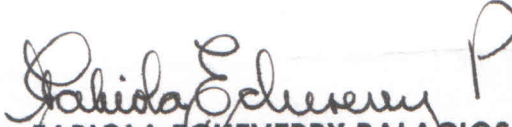
Recibí del señor **GUILLERMO HENAO GALLEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **7'512.067** expedida en Armenia, Quindío, la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL (\$ 1'326.000) PESOS MONEDA CORRIENTE**, por concepto de cancelación de arrendamiento y administración del inmueble ubicado en la Urbanización Yulima, II Etapa, Bloque C5, apartamento 302 en la ciudad de Armenia, Quindío y correspondiente a los meses de **MAYO, JUNIO y JULIO de 2017**, que adeudaba la señora **MARIA MAGNOLIA HENAO GALLEGO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **43.070.263** expedida en la ciudad de Medellín y de acuerdo al siguiente detalle:

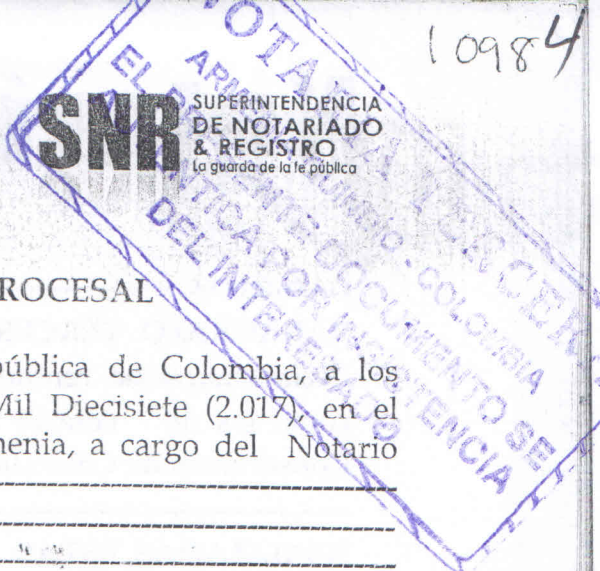
CANON MES DE MAYO DE 2017	\$ 333.000
ADMINISTRACION MES DE MAYO DE 2017	\$ 109.000
CANON MES DE JUNIO DE 2017	\$ 333.000
ADMINISTRACION MES DE JUNIO DE 2017	\$ 109.000
CANON MES DE JULIO DE 2017	\$ 333.000
ADMINISTRACION MES DE JULIO DE 2017	\$ 109.000
TOTAL.....	<u>\$ 1'326.000</u>

Entregué:


GUILLERMO HENAO GALLEGO
C.C. 7.512.067 de Armenia Q.

Recibí de conformidad:


FABIOLA ECHEVERRY PALACIOS
C.C. 24'673.083 de Armenia



ACTA DECLARACIÓN PARA FIN EXTRAPROCESAL

En la Ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, República de Colombia, a los **DIESEINUEVE (19)** días del mes de **JULIO**, del año Dos Mil Diecisiete (2.017), en el Despacho de la Notaría Tercera del Circulo Notarial de Armenia, a cargo del Notario **JUAN CARLOS RAMIREZ GOMEZ** compareció: -----

MARIA MAGNOLIA HENAO GALLEGO -----

Me llamo como viene escrito, natural de **PIJAO - QUINDIO** tengo 58 años de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 43.070.263 expedida **MEDELLIN**, residido en **ARMENIA - QUINDIO URBANIZACION YULIMA SEGUNDA ETAPA BLOQUE C 5 APARTAMENTO 302**, de estado civil **SOLTERA**, número de teléfono 3136942262 y con sujeción al Decreto 1557 de 1.989, bajo la gravedad de juramento manifiesto -----

Rindo esta declaración manifestando que soy hija de **CARMEN EMILIA GALLEGO** y **CARLOS HENAO BOTERO**, ambos fallecidos; con ellos y mis hermanos **OLGA, MARIA YOLANDA, HENRY GUSTAVO Y FABIOLA HENAO GALLEGO**, nos trasladamos desde el municipio de Pijao, de donde éramos, a la ciudad de Medellín por el año de 1982; llegamos a una casa tomada en arrendamiento por cuenta de nuestro hermano **GUILLERMO HENAO GALLEGO**, quien vivía allí desde tiempo atrás y trabajaba con la Aduana Nacional. Posteriormente nuestro hermano Guillermo compro una casa ubicada en el barrio Calasanz, con dirección: calle 49f No 81ª - 49, del mismo Medellín y nos llevó a vivir a ella. Aunque **GUILLERMO**, mi hermano, fue el que pago la casa, porque era el único que tenía dinero por el trabajo que tenía, puso a figurar a mi mama **CARMEN EMILIA GALLEGO**, en las escrituras como compradora. Mi papa no puso parte alguna de dinero para la compra de la casa, ni ninguno de los demás hermanos. Todos los hermanos incluyendo a **JAVIER HENAO GALLEGO**, que vivía en Barranquilla, fuimos conscientes que era **GUILLERMO** el verdadero dueño y que no le desconoceríamos en un futuro como tal. Y nos comprometimos también a que en el momento que el necesitara vender la casa para cualquier negocio, o que mi mama faltara, no nos opondríamos y se la entregaríamos. La presente declaración la rindo para efecto de trámites ante la entidad que lo solicite. **HASTA AQUI MI DECLARACION.**-----

PARÁGRAFO PRIMERO: Manifiesto que he leído detenida y voluntariamente el contenido de la declaración antes vertida, y por estar conforme a lo expresado, no tengo ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar. Es de advertir que una vez firmada y autorizada la declaración, cualquier modificación que se pretenda introducir posteriormente deberá ser objeto de nueva declaración, sujeta al pago de la tarifa de Ley.---

PARÁGRAFO SEGUNDO: En este estado del presente instrumento, el suscrito notario deja constancia que ha advertido previa y expresamente a la persona que voluntariamente realiza esta declaración, que las personas son libres conforme a la Constitución Política de Colombia, de manifestar, expresar y declarar espontáneamente lo que a bien tengan, pero que esta declaración se debe hacer conforme a la ley, el orden público y las buenas



MinJusticia
Ministerio de Justicia
y del Derecho

PROSPERIDAD
PARA TODOS

COMO NOTARIA TERCERA (E), HAGO CONSTAR
QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON SU ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

20 AGO 2020

CAROLINA GIRALDO ALVARADO
NOTARIA TERCERA (E) ARMENIA, Q.

Notaría 3 de Armenia
Notario Juan Carlos Ramírez Gómez.
Dirección: Carrera 13 18-21
Teléfonos: 74410494 / 7313409 / 7441464
Cel. 3158330031 / 3172532849
Email: notaria3.armenia@supernotariado.gov.co
notaria3armenia@une.net.co

costumbres.-----

PARÁGRAFO TERCERO: Adicionalmente el Notario, deja señalado que la presente declaración se ha rendido, consultando para ello, principios jurídicos del derecho notarial como los de control de legalidad, rogación e intermediación, incorporados tanto en la Constitución de Colombia como en la Ley.-----

REALIZADAS ESTAS ADVERTENCIAS Y ASÍ ACEPTADAS, SE PROCEDE A SU FIRMA POR PARTE DEL DECLARANTE.-----

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma en señal de aprobación del contenido del acta.-----

DERECHOS NOTARIALES \$12.200 I.V.A. \$2.318 RESOLUCIÓN 0451 Del 20 de ENERO 2017.

LA DECLARANTE:

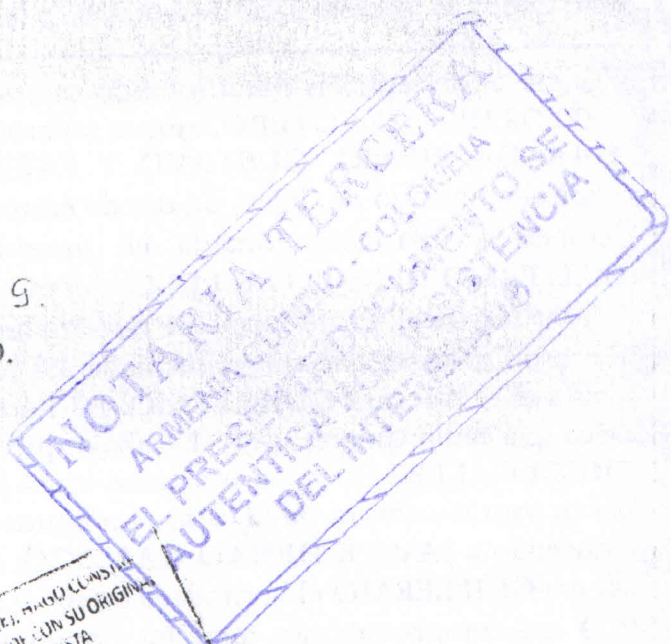
Maria Magnolia Henao G.
MARIA MAGNOLIA HENAO GALLEGRO.
C.C. 43070263

JUAN CARLOS RAMÍREZ GÓMEZ
NOTARIO TERCERO DE ARMENIA
LISS



COMO NOTARIA TERCERA (E) FUIO CONSULTADO
QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON SU ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA
20 AGO 2020

CAROLINA GIRALDO AMARADO
NOTARIA TERCERA (E) ARMENIA D.



MinJusticia
Ministerio de Justicia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Notaría 3 de Armenia
Notario Juan Carlos Ramírez Gómez.
Dirección: Carrera 13 18-21
Teléfonos: 7410494 / 7313409 / 7441464
Cel. 3158330031 / 3172532849
Email: notaria3.armenia@supernotariado.gov.co
notaria3armenia@une.net.co

RV: Recurso de apelación -2016-00294

Secretaria Sala Civil Tribunal - Seccional Armenia <ssctsuparm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 24/08/2020 15:22

Para: Hugo Fernando Patino Escalante <hpatinoe@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (3 MB)

ghg.pdf;

Le remito el memorial suscrito por el abogado Luis Alfonso Ramírez Hincapié dentro del proceso radicado 2016-00294 y correspondiente al Magistrado César Augusto Guerrero Díaz.



ALFONSO ARROYAVE ZULUAGA
Citador Sala Civil Familia Laboral
Fijo 744 8913

De: Secretaria General Tribunal Superior - Seccional Armenia <secretgnrtsuparm@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** lunes, 24 de agosto de 2020 2:55 p. m.**Para:** Secretaria Sala Civil Tribunal - Seccional Armenia <ssctsuparm@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: Recurso de apelación -2016-00294

Buenas tardes. Reenvío recurso de apelación recibido en proceso 2016-00294.

Cordialmente,

**Jenny Jafith Herrera Tovar**

Secretaria General
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia
secretgnrtsuparm@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: luis alfonso ramirez hincapie <alramirezhincapie@yahoo.com>

Enviado: lunes, 24 de agosto de 2020 12:23 p. m.

Para: Secretaria General Tribunal Superior - Seccional Armenia <secretgnrtsuparm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de apelación -2016-00294

LUIS ALFONSO RAMIREZ HINCAPIE
ABOGADO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE ARMENIA
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

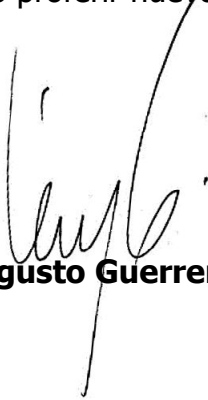
Ref.: Exp. No. 63-001-31-03-002-2016-00294-02 (0040)

Armenia, cuatro de septiembre de dos mil veinte

El Tribunal deniega la solicitud pruebas elevada por el demandante para que se decrete una declaración de María Magnolia Henao Gallego, rendida el 19 de julio de 2017 ante la Notaría Tercera del Círculo de Armenia, así como el interrogatorio de aquella declarante, pues en realidad, la fecha del instrumento no constituye un hecho nuevo o *posterior* a la oportunidad para pedir pruebas en primera instancia (numeral 3º 327 del C.G.P.), sino el intento por reflejar o representar un suceso anterior a aquella ocasión, entorno que para nada autoriza su decreto; decisión que se reitera en la solicitud del otro medio de convicción, pues el interrogatorio de los demandados fue instado en la demanda (fl. 8 c. 1 antes de la digitalización) y sus versiones fueron recibidas en la audiencia inicial (fl. 421 CD min. 5:40 a 2:18:44 c. 4 a.d.), con lo cual se agotó su contenido sin que ningún asunto haya quedado pendiente de verificar, por lo tanto, la solicitud probatoria que se resuelve carece de asidero dentro de las estrictas causales previstas en el artículo 327 del C.G.P. en concordancia ahora, con el 14 del Decreto Legislativo 806 del 2020.

Ejecutoriada esta providencia, empezará a surtirse **el traslado** de cinco (5) días, para que el demandante presente la sustentación de su recurso, carga cuyo desconocimiento acarrea **la deserción** del mismo; en caso contrario, se correrá sucesivamente el traslado por el mismo término al antagonista, todo en aplicación del inciso 3º del artículo 14 ya mencionado. La secretaría controlará dichos plazos, sin que sea necesario proferir nuevo proveído.

Notifíquese,


César Augusto Guerrero Díaz

RV: Recurso de suplica rad. 2016-0294 Tribunal Superior Armenia

Secretaria Sala Civil Tribunal - Seccional Armenia <ssctsuparm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 11/09/2020 7:12

Para: Hugo Fernando Patino Escalante <hpatinoe@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (21 KB)

GUILLERMO HENAO ..docx;

Buenos días remito memorial suscrito por el abogado Luis Alfonso Ramírez Hincapié dentro del proceso radicado 2016-00294 y correspondiente al Magistrado César Augusto Guerrero Díaz.



ALFONSO ARROYAVE ZULUAGA
Citador Sala Civil Familia Laboral
Fijo 744 8913

De: Secretaria General Tribunal Superior - Seccional Armenia <secretgnrtsuparm@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** jueves, 10 de septiembre de 2020 5:26 p. m.**Para:** Secretaria Sala Civil Tribunal - Seccional Armenia <ssctsuparm@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: Recurso de suplica rad. 2016-0294 Tribunal Superior Armenia

Buenas tardes. Reenvío recurso de súplica en proceso de la referencia.

Atte,

**Jenny Jafith Herrera Tovar**

Secretaria General
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia
secretgnrtsuparm@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: luis alfonso ramirez hincapie <alramirezhincapie@yahoo.com>

Enviado: jueves, 10 de septiembre de 2020 4:35 p. m.

Para: Secretaria General Tribunal Superior - Seccional Armenia <secretgnrtsuparm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; josenorbeyocampomesa@gmail.com <josenorbeyocampomesa@gmail.com>

Asunto: Recurso de suplica rad. 2016-0294 Tribunal Superior Armenia

Demandante : GUILLERMO HENAO GALLEGO

Demandados . Maria M. HENAO GALLEGO Y OTROS

LUIS ALFONSO RAMIREZ HINCAPIE
ABOGADO

LUIS ALFONSO RAMIREZ HINCAPIE
ABOGADO

Señor

HONORABLE MAGISTRADO SUSTANCIADOR
DOCTOR CÉSAR A. GUERRERO DÍAZ
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARMENIA
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL
Ciudad

Ref. Proceso verbal -Simulación-

Demandante Guillermo Henao Gallego
Demandados María M. Henao Gallego
Radicación 2016-00294

El suscrito apoderado de la parte demandante, respetuosamente interpone RECURSO DE SÚPLICA por ante el H. Magistrado que sigue en turno, contra el auto fechado el 04 de septiembre del 2020 y notificado por estado del 07 siguiente, mediante el cual se negó a la parte demandante una solicitud de pruebas.

Tiene por objeto el recurso que dicha decisión se reconsidere para que sea REVOCADA PARCIALMENTE, en cuanto niega tener como prueba la declaración extrajudicial rendida por MAGNOLIA HENAO GALLEGO para que, en su lugar, se acceda a ese solo pedimento. El auto por su naturaleza sería apelable (art.331 CGP)

Sustento mi petición de reconsideración en el siguiente argumento:

El testimonio notarial de dicha dama (julio de 2017) fue efectivamente un hecho posterior a la oportunidad de solicitar pruebas (demanda y posible reforma); es decir, la declaración como tal de esta demandada y su admisión de un acontecimiento trascendental que sustenta las pretensiones, aunque con el valor o mérito limitado a uno solo de los litisconsortes, tiene en el transcurso del proceso una data que revela el cumplimiento de las condiciones exigidas por el artículo 327 del estatuto general de procedimiento (artículo 14 Decreto 806 de 2020) para que sea decretada.

Ello, claro está, con la advertencia de que esa declaración o confesión extrajudicial, como podría ser calificada, bien hubiera podido obtenerse en el momento adecuado del interrogatorio; pero no sucedió así por lo narrado en la solicitud de la prueba en esta segunda instancia.

En conclusión, la declaración contenida en el citado documento notarial puede resultar útil a esta causa por su relación directa con la verdad que debe reinar en

Edificio Sociedad de Ingenieros del Quindío carrera 13 nro. 18-31 Of. 301
Correo electrónico alamirezrhincapie@yahoo.com
Cel. 3154414606- 3104913265 Armenia Q.

LUIS ALFONSO RAMIREZ HINCAPIE
ABOGADO

todo proceso judicial, y es legal su aducción en la presente oportunidad por lo ya alegado, quedando solo pendiente su valoración final que estará a cargo del Tribunal en su sentencia.

Por las razones dichas, estima este apoderado que la decisión de negar la incorporación de la prueba al proceso debe ser revocada.

Cordialmente,

LUIS ALFONSO RAMIREZ HINCAPIE
Tarjeta profesional 28.500

Edificio Sociedad de Ingenieros del Quindío carrera 13 nro. 18-31 Of. 301
Correo electrónico alamirezhincapie@yahoo.com
Cel. 3154414606- 3104913265 Armenia Q.



República de Colombia

Tribunal Superior de Armenia
Sala Civil Familia Laboral

FIJACIÓN EN LISTA Y TRASLADO

Referencia: Verbal de simulación
Radicado: 630013103-002-**2016-00294**-02 (040)
Demandante: Guillermo Henao Gallego
Demandados: Olga Henao Gallego y Otros, en calidad de
Herederos determinados de Emilia Gallego
de Henao y Carlos Henao Botero
Mag. Ponente: César Augusto Guerrero Díaz

Hoy **02 de febrero de 2021 a las 7:00 a.m.** fijo en lista de traslados el recurso de súplica presentado por el apoderado de la parte actora contra el auto fechado el 04 de septiembre de 2020 dentro del proceso de la referencia. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 332 del Código General del Proceso, en concordancia con el 110 *ibidem*.

El escrito contentivo del recurso de súplica queda a disposición de la parte contraria, por el término de tres (3) días hábiles a partir del **03 de febrero de 2021**.

Armenia, Quindío, 02 de febrero de 2021.


LAURA MARCELA RAMÍREZ PIMIENTO
Secretaria ad hoc